

5.ª Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 4878, el 30% del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo sí, en su caso, ha recibido, en todo o en parte, cantidades de un tercero.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta únicamente cuando existan licitadores y mejorar las posturas que hicieren.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70% del valor de tasación, o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resulte infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a veintidós de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 15.829

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 941/2009-E que se tramita en este Juzgado, promovido por Torrecasinos Hostelera, S.L., frente a Francisca Vargas Giles, por resolución dictada en el día de hoy se ha acordado notificar la sentencia y el auto de aclaración recaídos en las presentes actuaciones. En cuanto a la sentencia, el encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 200/2009. — Procedimiento: Juicio verbal de desahucio por falta de pago número 941/2009-E. — En Zaragoza a 3 de septiembre de 2009. — El señor don Francisco Polo Marchador, magistrado-juez del Juzgado Primera Instancia número 12 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado al número 941/2009-E, a instancia de Torrecasinos Hostelera, S.L., representada por el procurador señor San Pío Sierra y con la asistencia del letrado don Juan José Herranz Alfaro, contra Francisca Vargas Giles, declarada en rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada, debo condenar y condeno a Mercedes Elisa Escibar Carrillo a pagar a la demandada la suma de 366 euros e intereses legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

«Auto. — Magistrado-juez don Francisco Polo Marchador. — En Zaragoza a 9 de septiembre de 2009. — Visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero. — En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 3 de septiembre de 2009, que está pendiente de notificar a la parte demandada.

Segundo. — La referida resolución contiene el siguiente error: En el fallo se dice: “Que estimando parcialmente la demanda presentada, debo condenar y condeno a Mercedes Elisa Escibar Carrillo”, siendo la demandada Francisca Vargas Giles.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Los artículos 214 y 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite, sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva:

Se rectifica el fallo de la sentencia en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Que estimando parcialmente la demanda presentada, debo condenar y condeno a Mercedes Elisa Escibar Carrillo”.

Debe decir:

“Que estimando parcialmente la demanda presentada, debo condenar y condeno a Francisca Vargas Giles”.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe».

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de dos mil nueve. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 18

Núm. 15.833

Doña Carmen Martínez Carnicer, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 734/2009, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón contra Pacosa Promotora de Viviendas, S.A., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

— Finca registral núm. 2.435, tomo 493, libro 21, folio 19, Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Valorada en 246.870 euros.

— Finca registral núm. 2.436, tomo 493, libro 21, folio 22, Registro de Pina de Ebro. Valorada en 246.870 euros.

— Finca registral núm. 2.443, tomo 493, libro 21, folio 43, Registro de Pina de Ebro. Valorada en 264.870 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio antiguo, 4.ª planta) el día 21 de enero de 2010, a las 10.30 horas. Condiciones de la subasta:

1.ª Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Identificarse de forma suficiente.

B) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

C) Presentar resguardo de que han depositado la cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1166, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

2.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.ª Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5.ª La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

7.ª No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

8.ª La subasta se celebrará por lotes independientes, de acuerdo con la formación que consta en autos.

9.ª Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva de notificación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado de debida notificación al demandado caso de no resultar positivo el intento de notificación de este edicto a Pacosa Promotora de Viviendas, S.A.

Zaragoza a veintuno de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Carmen Martínez Carnicer.

JUZGADO NUM. 2

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cedula de notificación

Núm. 15.837

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 440/2009 se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 93/2009. — En La Almunia de Doña Godina a 27 de octubre de 2009. — Vistos por doña Carolina Marquet Marco, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta localidad, los presentes autos de juicio verbal número 440/2009, en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago, en los que aparece como demandante Antonio Clavería Muniesa, representado por el procurador señor Adiego García y asistido por la letrada señora Gracia Gálvez, y como demandados, Pilar Jiménez Andía y David Palacios Sicilia, declarados en situación procesal de rebeldía, y...